



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Al despacho informando: se presentó solicitud de meda cautelar para el proceso radicado interno 201900062 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 308-10839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción-Santander, el cual se encuentra embargado para el proceso radicado No. 2017-00049 , siendo demandante CREZCAMOS S.A y CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA es demandado y solicitud de embargo del mismo bien inmueble para el radicado 201900062, para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA  
SECRETARIA

**Rdo No. 681524089001-201900062-00**

**Dte: CREZCAMOS S.A.**

**Ddo: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA**

**Pso: EJECUTIVO SINGULAR**

**AUTO: DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR**

Carcasí, Santander tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico institucional el día viernes 30/10/2020 recibido a las 5:10 PM Adjunto al presente correo electrónico, memorial de solicitud de: "...me alleguen por este medio los oficios de levantamiento de medidas sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 308-10839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción-Santander. Lo anterior, por cuanto el proceso de radicado No. 2017-00049, en donde CREZCAMOS S.A. es demandante y CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA es demandado se encuentra archivado desde el 13 de febrero de 2018. Por otra parte, me permito solicitar el EMBARGO del Bien inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 308-10839 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción-Santander (ofiregisconcepcion@supernotariado.gov.co ) Sírvase señor Juez oficiar la medida a la entidad correspondiente remitiendo a su vez los oficios al correo andrea.ramirez@crezcamos.com o al correo enia.calderon@crezcamos.com )..."

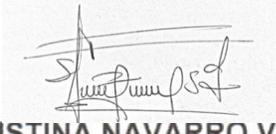
Frente al caso, ante la solicitud de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 308-10839 es improcedente, por cuanto como la misma peticionaria lo reconoce se encuentra embargado por el radicado 2017 -00049, y si bien es cierto que solicita el oficio de levantamiento de dicha medida cautelar ello no infiere que esta se encuentre levantada por parte de Registro de Instrumentos Públicos, en consecuencia en este momento procesal el bien se encuentra embargado y no permite el decreto de la nueva medida cautelar para este proceso, en consecuencia se deniega la solicitud de medida cautelar para este proceso.

Con respecto al oficio de levantamiento envíese el oficio al correo de la apoderada de la parte actora junto con el oficio de medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: Noviembre 4 de 2020</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO DENIEGA MEDIA CAUTELAR ANOTACION: ESTADO N° 00048</p>	
	
<p><b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> SECRETARIA</p>	